República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho el presente proceso verbal sumario de acción reivindicatoria, promovida por el señor William Ríos Pineda, a través de apoderado judicial, en contra de Luz Mila Osorio Rodríguez.

Informándole que a través de auto No. 181 dictado el pasado 17 de mayo de 2023, se ordenó en el numeral cuarto fijar caución conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, para proceder a decretar las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Luz Ángela Montoya
Oficial mayor (e)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil de medidas cautelares No. 57

Proceso:	Verbal Sumario Acción Reivindicatoria
Demandante:	William Ríos Pineda
Demandado:	Luz Mila Osorio Rodríguez
Radicado:	17433 40 89 001 2023 00120 00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante ha justificado la solicitud de la medida cautelar al interior del presente proceso, a tono con las exigencias del literal C del artículo 590 del Código General del Proceso, y se ha presentado la póliza judicial No. 500-48-994000010114, expedido por la "Aseguradora Solidaria de Colombia", la cual no presenta ninguna inconsistencia, y se constituyó por el monto legal.

Por lo anterior, y como el inmueble objeto de litigio se encuentra en poder del demandado, es procedente decretar la medida cautelar innominada solicitada por la parte activa en este trámite, consistente en;

"ordenar a la parte demandada que se abstenga de realizar labores tendientes a modificar el predio objeto de demanda, pues como se expuso, pretende de mala fe la señora Luz Mila Osorio Rodríguez emprender trabajos de cerramiento sobre la huerta de la vivienda sin autorización del propietario, lo que lleva de suyo una modificación o alteración de la estructura del predio, y es precisamente en el sentido del amparo de la normativa expuesta y de su interpretación donde el juez puede constatar la existencia de la amenaza y vulneración del derecho al titular de dominio para proceder entonces a decretar la medida cautelar deprecada, máxime la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida, se itera, en procura de evitar un perjuicio y prevenir daños".

En el caso concreto, se harán las advertencias del numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, acerca de los poderes correccionales del Juez.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA, consistente en ordenar a la parte demandada abstenerse de emprender labores en el predio objeto de litigio, que comporte un deterioro, alteración o modificación del mismo, especialmente abstenerse de practicar cerramiento sobre la huerta de la vivienda, en procura de evitar un perjuicio y prevenir daños".

SEGUNDO: LIBRESE oficio a la demandada, señora Luz Mila Osorio Rodríguez, a quien deberá advertirse que de conformidad con el artículo 44 del C.G.P. numeral 3. el Juez en uso de su poder correccional podrá sancionar con multa hasta por 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que se les imparten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ

Juez

Notificación en Estado Nro. 81
Fecha: 31 de mayo de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02be16d31ae5491a21c459dd1fdb8f99b5b71126d8f086b0fe8137828bde4b5b**

Documento generado en 30/05/2023 12:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica